

Constancia

Informó que, al momento de elaboración del presente auto, dentro del expediente no existe de embargo de remanentes solicitado por otro Juzgado, ni concurrencia de embargo.

Medellín, Primero de junio de 2022

Ana María Higueta Álvarez
Asistente Administrativa



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Medellín, 1 DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 007 2006 00482 00
Demandante(s)	LUIS JAVIER CHICA DUQUE, LUZ ÁNGELA URIBE VÉLEZ, JOSÉ FERNANDO GAVIRIA LONDOÑO Y CLARA ISABEL LONDOÑO RESTREPO
Demandado(s)	JORGE IVÁN ORTEGA MONTOYA Y GLORIA MARÍA OTERO GUTIERREZ
Asunto	NO DA TRÁMITE A RECURSO DE REPOSICIÓN CONTROL DE LEGALIDAD TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	1345

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, para el Despacho no es procedente resolver sobre el recurso de reposición interpuesto frente la providencia del cinco (05) de abril de 2022, ya que de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso el auto que decide la reposición no es susceptible de recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, situación que no es

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



aplicable al presente caso, pues los argumentos esbozados ya fueron motivo de pronunciamiento.

Ahora bien, al efectuarse el control de legalidad, el cual está estipulado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que a renglón seguido establece *“Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”* se observa que el abogado Luis Felipe Londoño Pérez, si cuenta con poder para representar a los codemandantes José Fernando Gaviria Londoño y Clara Isabel Londoño Restrepo, ya que la apodera Claudia María Jaramillo Muñoz le sustituyo el poder, siendo reconocido en la diligencia de remate realizada el 17 de octubre de 2019 (fol.529 y 530), por tal motivo se dará trámite a la transacción presentada por las partes intervinientes.

Así que, esta Judicatura procederá a verificar si la misma cumple los lineamientos que trata el artículo 312 del Código General del Proceso:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)”.

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)”.

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”.

Revisado el escrito de transacción, observa el suscrito que el contrato esta dado para terminar la obligación que acá se ejecuta, esto en razón de que el codemandado Jorge Iván Ortega Montoya se comprometió a pagar la suma de \$250.000.000, los cuales fueron consignados mediante cheque de

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



gerencia de Bancolombia S.A a los ejecutantes de la siguiente manera: \$133.300.000 a Luis Javier Chica Duque y Luz Ángela Uribe Vélez y \$116.700.000 a José Fernando Gaviria Londoño y Clara Isabel Londoño Restrepo, con este valor declaran a paz y salvo por todo concepto a los demandados; se destaca además, que los apoderados de las partes intervinientes cuentan con la facultad de transigir y que el contrato fue suscrito por las partes entre las que versa el litigio, cumpliéndose con ello los requisitos dispuestos en la prenombrada norma.

A mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín (Ant.) administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado POR TRANSACCIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por **LUIS JAVIER CHICA DUQUE, LUZ ÁNGELA URIBE VÉLEZ, JOSÉ FERNANDO GAVIRIA LONDOÑO Y CLARA ISABEL LONDOÑO RESTREPO** en contra de los señores **JORGE IVÁN ORTEGA MONTOYA Y GLORIA MARÍA OTERO GUTIERREZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** que pesa sobre los inmuebles identificados con MI N.º 001-748065, 001-748093 y 001-748126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de Jorge Iván Ortega Montoya, C.C 71.645.848. Ofíciase.

Así mismo, se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** de los frutos representados en los cánones de arrendamiento del inmueble identificado con MI 001-748126, ubicado en la Cra 83 N° 32B – 181, Apto 1506, bloque 1 del Edificio Otero de la Castellana.

TERCERO: Se dispone a oficiar a los secuestres CARLOS ALBERTO CALLE BUILES representante de Inmobiliaria Antioqueña de Bienes y a LILIANA MARÍA

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



FLOREZ SANCHEZ, para que haga entrega de los inmuebles 001-748126, 001-748065 y 001-748093 al propietario de los inmuebles y a su vez deberán rendir las comprobadas de su gestión.

CUARTO: Frente a la manifestación de entrega de los dineros que se encuentran consignados a favor del presente proceso, debido al embargo de los cánones de arrendamiento, se ordena que sean entregados al abogado de la parte demandada, el señor Juan Felipe García Vásquez, quien cuenta con facultad expresa para recibir títulos judiciales.

QUINTO: A costa de la parte actora, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 117 del Código de Procedimiento Civil, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en los libros radicadores y en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

A.M

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:

**Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef5863f1b579c283c0ee2fbdbe787a5ec078c0bf2a363506e04ab3ea4782d07**
Documento generado en 03/06/2022 10:02:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**